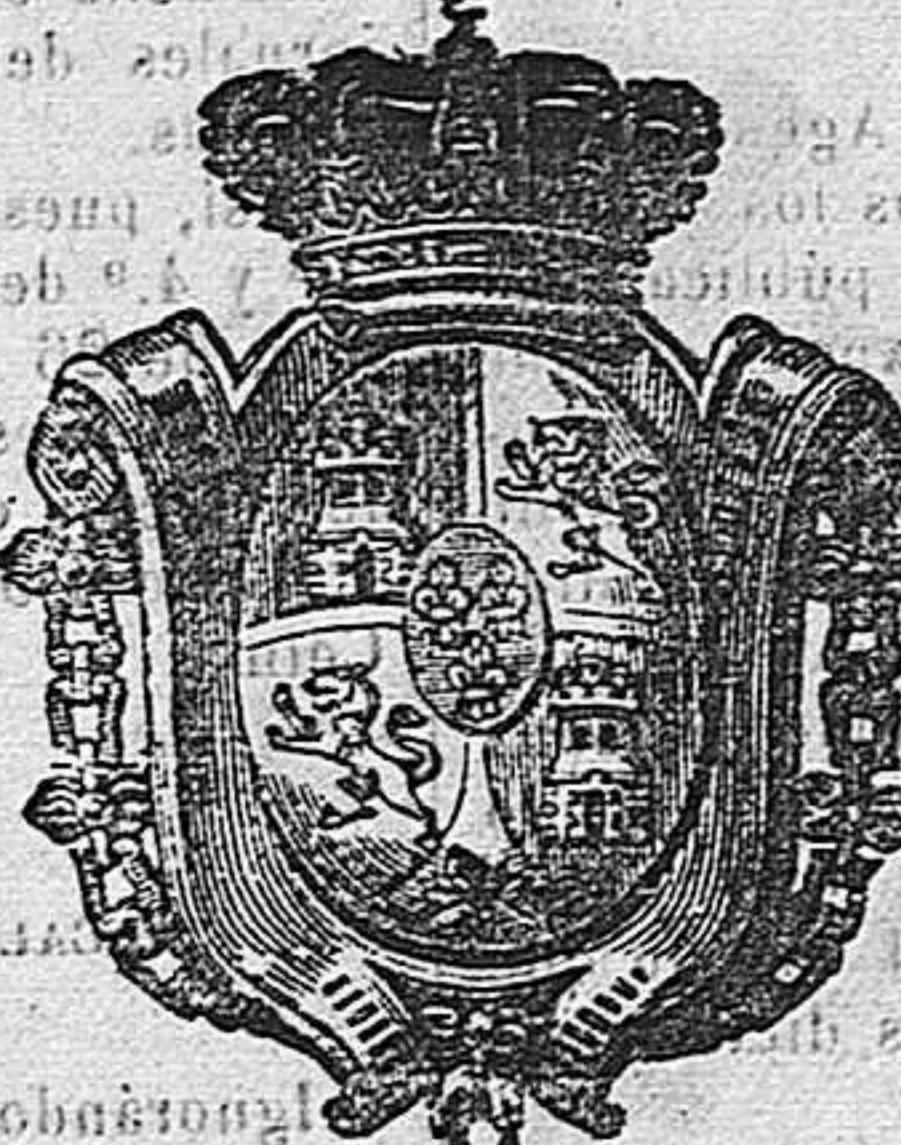


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero)

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Presidente de Mi Consejo de Ministros, cese en el cargo de Ministro de Marina que venía desempeñando.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobian Rognac, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la división, en dos, del término municipal de Santurce, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Q. la Diputación provincial de Vizcaya acordó la división, en dos, del término municipal de Santurce;

Que contra tal acuerdo recurrieron algunos vecinos del mencionado Ayuntamiento, primero en alzada, que se negó á tramitar el Gobernador, y después en queja, fundándose en que, á su juicio, no constaba el asentimiento de la mayoría de los vecinos del Consejo, razón por la que la Diputación

carecía de competencia para acordar la segregación, según el art. 7º de la ley orgánica Municipal; obviado el que en el acuerdo de la Diputación, que se ha remitido original, á propuesta de la extinguida Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se reconoce que no concurría más asentimiento expreso que el de la mayoría de vecinos de la porción que se trataba de segregar para formar el Municipio independiente y el acuerdo del Ayuntamiento de Santurce, al que concurrieron representantes de los barrios que deseaban y los que se oponían á la segregación. Que son contrarios al recurso de queja los informes de la Diputación provincial y Gobernador civil, por entender que no cabe examinar gubernativamente el acuerdo, según el art. 7º de la ley Municipal que se invoca, y las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 26 de Junio de 1896 y 11 de Enero de 1898: Que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se resuelva con carácter general:

1.º Que no son susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio los acuerdos de las Diputaciones provinciales resolviendo expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos cuando mediante la conformidad de los interesados, y si éstos apelan debe declararse la incompetencia.

2.º Que puede interponerse ante el Ministerio recurso de nulidad cuando aquéllos acuerdos no estuviesen adoptados, previa conformidad de los interesados; pero en este caso la resolución debe limitarse á declarar, sin entar en el fondo del asunto, si la ley ha sido cumplida ó no, reservando á ese Ministerio, cuando, á su juicio, proceda, la facultad de redactar el oportuno proyecto de ley para presentarlo á las Cortes.

3.º Admitir el recurso de queja, sin prejuzgar cuestión alguna á que se refiere este expediente.

Que por Real orden fecha 22 de Septiembre próximo pasado se remite el expediente á consulta:

Vistas las disposiciones legales aplicables á la misma:

Considerando que, en su virtud, los acuerdos que dicen las Diputaciones provinciales en dichos expedientes deben reputarse firmes en vía gubernativa; siendo, por tanto, improcedente en la misma cualquier recurso de carácter ordinario:

Considerando, esto no obstante, que en caso de incompetencia de las referidas Corporaciones para acordar acerca de la segregación, por no existir la conformidad de los Municipios y términos interesados á que se refiere la ley, es preciso, en analogía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la ley Provincial, dar algún recurso extraordinario, que no puede ser otro que el de nulidad, que tiene aquel carácter, con arreglo á la base 15 del art. 2º de la ley de 19 de Octubre de 1889:

Considerando que este recurso de nulidad procede en vía gubernativa por ser incompetente la contenciosa administrativa, según se deduce de las disposiciones de la ley y reglamento que regulan el ejercicio de tal jurisdicción:

El Consejo opina que procede declarar:

1.º Que es improcedente el recurso de alzada, contra el acuerdo de la Diputación de Vizcaya, á que este expediente se refiere.

2.º Que es también improcedente el de queja contra la negativa del Gobernador á resolver y tramitar aquél.

3.º Que contra los acuerdos que dicen las Diputaciones provinciales sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos, procede el recurso de nulidad en los términos y con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes;

4.º Que se considera de carácter general esta doctrina para la resolución de los expedientes análogos;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinsrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 89

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

Constituidas las Juntas de Reformas sociales en aquellos pueblos de esta provincia, donde existe alguna industria, fábrica ó explotación que necesariamente traen consigo la existencia de patronos y obreros, prevengo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido fijen la hora en que, bajo su presidencia, han de proceder los Delegados de las respectivas Juntas del partido, á la elección el día 15 del corriente mes, del Vocal que ha de formar parte de la Junta provincial y de su Suplente, haciendo llegar oportunamente á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos del partido, la designación de dicha hora, á fin de que éstos lo pongan á su vez en conocimiento del Vocal. Delgado de la Junta respectiva.

Verificada la elección los señores Alcaldes de las cabezas de partido me darán cuenta inmediatamente del resultado de la misma, expresando los nombres del Vocal y Suplente que hayan resultado elegidos, así como la Junta local á que pertenezcan para proceder en su día á la constitución de la Junta provincial.

Tarragona 14 de Enero de 1905.
—El Gobernador interino, Magín de Castro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.— El Subsecretario, al C. del Alcalde.

(*Gaceta del 31 de Diciembre*.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 90
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
Nº 90. Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Diciembre de 1904.

Nacidos vivos:
Legítimos..... 41
Ilegítimos..... 16
Total..... 57

Nacimientos por 1.000 habitantes... 2.01
Nacidos muertos
Legítimos..... 2
Ilegítimos..... 1
Total..... 3

Defunciones ocurridas por
Gripe del otoño..... 10
Tuberculosis pulmonar..... 6
Cáncer y otros tumores malignos..... 11
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... 8
Enfermedades orgánicas del corazón..... 3
Bronquitis crónica..... 2
Pneumonia..... 1
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 3
Diarría en menores de dos años..... 3
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 1
Debilidad senil..... 2
Otras enfermedades..... 8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 1
Total..... 42

Defunciones por 1.000 habitantes... 4.679

Tarragona 30 de Enero de 1905.— El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Núm. 91 del 30 de Enero

EDICTO

Contribución rústica y langosta. — Año de 1902.

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Favà Caballé, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 4 de este mes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el 2º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndole que si no verifica, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando, al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos manifiestos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para esta anotación preventiva de embargo de bienes. Así, pues, conforme á los arts. 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicuese y difíjese el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 9 de Enero de 1905.— José Pueyo Dueso, Agente auxiliar de contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la otra zona del partido de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria del año 1901, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencias. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente á pesar del tiempo transcurrido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el días 28 del actual y horas de las diez, en el local de las Casas Consistoriales de la ciudad de Roquetas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración, deducido el crédito hipotecario.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, éstas de Roquetas, *Boletín oficial* de la provincia y demás medios usuales.

Núm. 34.— Juan Paniello Curto. — Una casa situada en la ciudad de Roquetas, calle Carretera del Mas, número 22; valorada en 900 pesetas.

Se pone a la venta una hipoteca para garantizar un préstamo de 750 pesetas á favor de D. Antonio Rañón Pijuan, quedando por lo tanto reducido el tipo de subasta á 150 pesetas.

Núm. 346.— Francisco Castells Turón. — Una heredad en el término municipal de Roquetas y partida de la Caramella ó Vall del Pastó, de 8 á 9 jornales del país; capitalizada en 440 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 9 de Enero de 1905.— Justo Celma.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaigüas

Ignorándose el paradero del mozo Juan José Martínez Pérez, natural de este pueblo, nacido en 16 de Marzo de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dosaigüas 10 de Enero de 1905.—

El Alcalde, José Sangenis.

Núm. 94.—

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Valentín Francisco Terigas Pons, natural de este pueblo, nacido en 21 de Julio de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dosaigüas 10 de Enero de 1905.—

El Alcalde, José Sangenis.

Núm. 95.—

Ignorándose el paradero del mozo Martín Antonio Mola Calzada, natural de este pueblo, nacido en 14 de Octubre de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dosaigüas 10 de Enero de 1905.—

El Alcalde, José Sangenis.

Núm. 96.—

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 96

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escrivano que suscribe, por el Procurador D. Juan Forn, en representación de D. Fernando Gavarro y Brosa, casado D.ª Emilia Gavarro y Brosa, soltera y D.ª María Gavarro y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas, dos de ellas sitas en la partida «Camino de la Selva» y la otra en la denominada «Basal», y como consecuencia de tales declaraciones, decretar la cancelación de las inscripciones de posesión, á solicitud de la parte actora se ha dictado la siguiente:

En el oficio se subió el escrito

en el libro y trajo el acuerdo de asentir la

siguiente:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Bravo.— Tarragona cinco de Enero de mil novecientos cinco.— De la demanda y documentos acompañados confírmanos traslado con emplazamiento á los ignorados herederos de Juan Brosa Martí, en concepto de demandados, para que comparezcan en forma en el juicio, y por manifestarse ser éstos desconocidos é fueren y por tanto de ignorado paradero, practíquese el emplazamiento por medio de cédulas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Constantí e insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, librándose el correspondiente oficio al Sr. Gobernador civil y carta orden al Juez municipal de dicho pueblo. Lo mando y firma S. S., doy fe.— Bravo.— Ante mí, Juan Grau.

En su virtud, por la presente se emplaza á los indicados ignorados herederos del D. Juan Brosa Martí, para que comparezcan en forma en el juicio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Tarragona 6 de Enero de mil novecientos cinco.— El Escrivano, Juan Grau.

Núm. 97

CÉDULA DE CITACIÓN

— Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del expediente de jurados para el ejercicio del cargo durante el primer cuatrimestre del año actual, se cita á José Bonet Anglés, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el 11 de los días diez de los días trece, catorce, quince y diecisiete de Febrero próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como Jurado al juicio oral de las causas seguidas en este Juzgado sobre homicidio contra José M. Palisé, sobre robo contra Francisco Pallarés y sobre expedición de billetes falsos contra Laurentio Tenay, bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio que determina el artículo 61º de la ley del Jurado.

— Falsecet diez de Enero de mil novecientos cinco.— El Secretario, Joaquín Carceller.

Imprenta Sucesores de J. A. Néijo.